



JUEVES 14 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 113
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10684

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que según título se describe como: fracción de campo ubicada en Barrio Comercial, Departamento Capital, designado como Lote Veinticinco, que mide ciento treinta metros (130,00 m) de frente en su lado Noreste (puntos C-D), por igual medida en su contra frente, lado Sudoeste (puntos M-R); ciento ochenta y ocho metros (188,00 m) de fondo en cada uno de sus lados Sudeste (puntos D-R) y Noroeste (puntos C-M), con una superficie de dos hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (2 ha, 4.440,00 m²). Linda al Noreste con calle Irigoyen, al Sudoeste con el Lote 32, al Sudeste con el Lote 26 y al Noroeste con pasillo común que sirve de acceso a la vía pública a los Lotes 31 y 32, todo según Plano N° 82.608. Su Nomenclatura Catastral es 11-01-01-31-24-001-025, su Número de Cuenta 110120111451 y está inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 149.875 (11).

Artículo 2°.- La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos del inmueble descrito en su artículo 1°, correspondiente al asentamiento denominado "Felipe Varela".

Artículo 3°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por esta Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.

Artículo 5°.- Exímese al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición del inmueble objeto de la presente Ley.

Artículo 6°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de esta Ley.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10684.....	Pag. 1
Decreto N° 140.....	Pag. 1
Ley N° 10689.....	Pag. 2
Decreto N° 273.....	Pag. 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 173.....	Pag. 3
Resolución N° 174.....	Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 19.....	Pag. 4
---------------------------------	--------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1626.....	Pag. 5
------------------------------------	--------

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 140

Córdoba, 20 de febrero de 2020

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.684, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en el correspondiente dominio, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMIA FAMILIAR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10689

Artículo 1°.- La Provincia de Córdoba, por intermedio de sus Poderes de Estado y de acuerdo a las modalidades o instancias que establecen la presente Ley y sus normas complementarias o reglamentarias, emprenderá un conjunto de acciones conmemorativas del proceso político, institucional y constitucional liderado por el prócer argentino Brigadier General Juan Bautista Bustos, consolidado entre el 8 de enero de 1820 y el 21 de febrero de 1821.

Artículo 2°.- Créase una comisión provincial encargada de la organización e implementación de las acciones establecidas o por establecerse en virtud del presente instrumento legal y su reglamentación.

La comisión estará integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con antecedentes institucionales o científicos suficientes y su labor será desempeñada ad honorem.

Artículo 3°.- Procédase a la compilación y publicación física o virtual de documentos históricos relacionados con la vida y obra pública o privada del Brigadier General Juan Bautista Bustos, particularmente de aquellos relacionados con el proceso que culminó con la declaración de la Independencia de la Provincia de Córdoba, la elección del prócer como Gobernador y la elaboración del proyecto de Constitución Provincial que culminó con la sanción de la Carta Magna local.

Dicha compilación y sistematización se implementará bajo la denominación "Archivo Brigadier General Juan Bautista Bustos".

El Poder Ejecutivo Provincial determinará el destino de todo documento que por esta vía se incorpore al patrimonio cultural provincial.

Artículo 4°.- El Estado Provincial, por intermedio de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, impulsará una amplia difusión de ese material promoviendo coordinadamente su edición, divulgación, incorporación en bibliotecas, utilización en trabajos de investigación o docentes y la incorporación de su estudio en currículas educativas de todo nivel. Asimismo, promoverá la realización de concursos, estableciendo premiaciones y la publicación y difusión de los mejores trabajos.

Artículo 5°.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba impulsarán la organización de actividades institucionales y científicas de interés académico sobre el proceso histórico al que hace referencia la presente Ley, como así también aquellas conmemorativas del nacimiento y consolidación de los respectivos Poderes del Estado, pudiendo invitar a participar de su implementación a las instituciones u organizaciones que por sus antecedentes y experiencia se considere oportuno.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial, por sí, mediante acuerdo con las instituciones que corresponda o a sugerencia de la comisión creada en el artículo 2° de la presente Ley, puede:

- a) Declarar de interés histórico y determinar como monumento histórico los sitios que en función de la vida del prócer y los hechos desarrollados entre 1820 y 1821, se consideren representativos a tal efecto;
- b) Establecer los perímetros correspondientes a los sitios y monumentos históricos referidos en el inciso precedente;
- c) Realizar obras conmemorativas, incluyendo la posibilidad de parques, cenotafios o mausoleos;
- d) Organizar un museo histórico o una sección o muestra permanente dentro de alguno de los museos provinciales y un centro de estudios e investigaciones o un área específica de carácter permanente dentro de alguna de las instituciones educativas y científicas de la Provincia;
- e) Organizar una colección bibliográfica, física o virtual, y
- f) Realizar toda otra acción tendiente a rescatar la memoria y el trascendente aporte a la organización de la República Argentina, como a las bases constitucionales e institucionales de la Provincia de Córdoba efectuado por el Brigadier General Juan Bautista Bustos, considerando sus campañas militares, su actividad gubernativa y su legado político y doctrinario.

Artículo 7°.- Institúyese el 18 de marzo de cada año como el "Día de la Declaración de la Autonomía de la Provincia de Córdoba".

Instrúyese al Ministerio de Educación a fin de que incluya dicha celebración en el calendario escolar de los establecimientos educativos de todos los niveles dependientes de la Provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 273

Córdoba, 20 de abril de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.689, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 173

Córdoba, 11 de mayo de 2020

VISTO: Los Decretos N° 195/20, 235/20, 245/20, 280/20 y 323/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 142/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20 y 323/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo y 24 de mayo de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución N° 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – a algunas Jurisdicciones y en relación a actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614.

Que la Resolución N° 167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la

Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Que en razón de la habilitación - por parte del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba - de distintas actividades industriales, comerciales y de servicios en el interior de la Provincia, resulta conveniente facultar a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas, previa intervención del citado Centro de Operaciones de Emergencias.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020, N° 149 de fecha 01 de abril de 2020, N° 157 de fecha 13 de abril de 2020 y N° 167 de fecha 27 de abril de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Artículo 2°: FACÚLTASE a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del Centro de Operaciones de Emergencias (COE).

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 174

Córdoba, 11 de mayo de 2020

VISTO: Las Resoluciones N° 141/20, 148/20, 156/20 y 168/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril y por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo inclusive.

Que el Decreto N° 323/20 dispuso la prórroga, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, del receso administrativo establecido por Decretos N° 195/20, N° 235/20, N° 245/20 y N° 280/20 en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Que en consecuencia, corresponde extender hasta la misma fecha, el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20 y N° 168/20 - , en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a

través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**Resolución Normativa N° 19**

Córdoba, 12 de mayo de 2020.

VISTO la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 5350 (T.O 6658), modificada por ley N°10.618.

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 25° de la citada ley establece que: "Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio electrónico.

En su defecto se considerará como domicilio electrónico constituido, al domicilio administrativo electrónico que la persona tenga registrado ante la Administración."

QUE el artículo 6° de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración, dispone que: "Toda persona debe tener registrado ante la Administración un domicilio electrónico. Se considera como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Ese domicilio es obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen."

QUE el Decreto Provincial N° 1280/2014 dispuso la creación de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial y la gestión de comunicaciones y notificaciones entre otros aspectos.

QUE el citado Decreto, modificado por Decreto N° 855/2019, dispone en la primera parte del artículo 7°: CONSIDÉRASE como domicilio administrativo electrónico previsto en la Ley N° 10.618, a la cuenta de usuario de CiDi. Las notificaciones cursadas quedarán registradas en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" y disponibles en el centro de Comunicaciones"; y en su artículo 10°: "ESTABLÉCESE que el acceso a todos los sistemas informáticos del Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante la utilización pública de internet, deberá realizarse de manera obligatoria a través de la identidad digital de "Ciudadano Digital."

QUE la plataforma de Ciudadano Digital ha incorporado mecanismos para acceder a los servicios del Nivel 2 de manera online, sin necesidad de concurrir a los más de 270 Centros de Constatación de Identidad (CCI) o a cajeros automáticas de Red Link, lo que permite acceder a dicho nivel desde cualquier lugar del país.

QUE, asimismo, el artículo 48 de la Ley Provincial N° 10.454, de Cata-

stro Territorial, dispuso la validez de las notificaciones a través de la plataforma de Ciudadano Digital con nivel 2.

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454 y las demás normas citadas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: ESTABLECER que en todas las presentaciones de trámites que se inicien ante la repartición, se deberá informar el domicilio administrativo electrónico del o los iniciadores (solicitantes) o su representantes. En el caso de personas jurídicas, corresponde al representante informar su domicilio administrativo electrónico.

ARTÍCULO 2: DISPONER que, a los fines previstos en el artículo anterior, los administrados o sus representantes deberán obtener su Clave Única de Ciudadano Digital de Nivel 2 (CiDi Nivel 2), e informar en su presentación su CUIL o CUIT, con los que se validará el domicilio administrativo electrónico. En caso de no tener CiDi Nivel 2, no se autorizará el ingreso del expediente.

ARTÍCULO 3: En los casos de expedientes en curso que sean observados, cuando se tengan que presentar nuevos documentos o correcciones de documentos ya presentados, será obligatorio declarar el domicilio administrativo electrónico de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4: Todas las comunicaciones y notificaciones que correspondan realizar en relación a un expediente se realizarán al domicilio administrativo electrónico declarado, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

ARTÍCULO 5: En el caso de personas vulnerables, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración, los agentes de recepción de trámites estarán facultados para exceptuarlos de las disposiciones anteriores, dejando debida constancia de tal situación en las actuaciones.

ARTÍCULO 6: Las disposiciones de la presente Resolución comenzarán a regir de forma obligatoria a partir del 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 7: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1626

En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de mayo del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El artículo 13 de la Ley N° 10.177 que autoriza el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; lo dispuesto por el art. 14 de la norma ib. que facultó al Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico, así como disponer su gradual implementación.

Y CONSIDERANDO:

I. Los profundos cambios operados con motivo del dictado del Acuerdo Reglamentario (AR) N° 1582 Serie A del 21/08/2019, que ameritan una adecuación integral con el fin de optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de abogados y otros auxiliares de justicia.

Así, el avanzado grado de desarrollo alcanzado permite extender de manera gradual la gestión íntegramente electrónica del expediente judicial, facilitando su acceso a todos los auxiliares de justicia.

Que, en dicho contexto, deviene necesario recurrir a una planificación estratégica y circunstanciada que permita optimizar tanto los recursos humanos como los materiales con los que se cuenta; como así también a desarrollar un mecanismo de actuación que facilite un mayor acercamiento, colaboración y coordinación entre todos los operadores judiciales y los auxiliares de justicia.

II. Que, se estableció la emergencia sanitaria por Ley N°27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, emergencia que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se dispuso por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue prorrogado por DNU N°325/2020 (BO del 31/03/2020) hasta el 12 de abril de 2020

inclusive, por DNU N°355/2020 (BO 11/04/2020) hasta el 26 de abril inclusive de 2020, por DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020) hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive y más recientemente por DNU N° 459/2020 (BO 11/05/2020) hasta el 24 de mayo de 2020.

Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por AR N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 adhirió al DNU N° 325/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020

Posteriormente por Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1).

Por último, por Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020, se resolvió adherir a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación el 08/05/2020 y en consecuencia prorrogar la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" para las sedes de la primera circunscripción judicial, y para aquellas sedes que habiendo sido habilitadas a la prestación presencial del servicio de justicia, no hubieran sido aún incluidas en el cronograma de reapertura.

III. Que las restricciones dispuestas a la circulación de las personas merecen una respuesta adecuada por parte este Poder Judicial, que posibilite el cumplimiento de tales medidas sin dejar de prestar el servicio de Justicia en aquellas áreas que resultan críticas.

Así, la necesidad de reducir la circulación y agrupamiento de personas mientras dure el aislamiento para reducir la propagación de la pandemia de COVID-19, resulta una circunstancia que obliga acelerar aquellas experiencias modernizadoras que se encontraban en estado de desarrollo en el ámbito de la Administración de Justicia; así como la necesidad de fortalecer las áreas que asisten y posibilitan las modalidades de teletrabajo y de tramitación electrónica.

IV. Que para la consecución de los fines propuestos resulta pertinente encargar a una oficina especializada "DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA" con relación de dependencia directa de la Administración General, o de aquel funcionario en quien la Administración General delegue su coordinación, con las siguientes funciones:

1- Gestión de bases de datos de los Registros de Auxiliares: Consiste en la registración de los datos personales, laborales, especialidades, licencias, sanciones, suspensiones, renunciaciones, nulidades y otros propios de los auxiliares de justicia, así como de todo aquel profesional o categoría de profesionales, cuya inclusión en calidad de auxiliar de la Justicia se considere conveniente.

2. Gestión de credenciales de acceso (usuario y contraseña) para los Auxiliares: La tarea comprende la entrega de credenciales de acceso al sistema, la comunicación de políticas de seguridad, la recepción de convenios firmados con Instituciones, el diseño de cronogramas de recepción en caso de convocatorias masivas, la entrega de datos de acceso y la entrega de material de capacitación para los servicios que se habilitaren para la tramitación electrónica.

3. Soporte técnico y administrativo a la gestión electrónica de los Auxi-

liars: La oficina funcionará como mesa de ayuda para la gestión electrónica de los operadores auxiliares del sistema.

Que lo proyectado, atiende entonces al diseño institucional de la Constitución de la Provincia que requiere de la Administración Pública – lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- que se encuentre dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial, artículo 12 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y artículo 9 del Acuerdo Reglamentario N° 1582/2019 serie A,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
RESUELVE:**

1. CREAR la "OFICINA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA" que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y tareas enunciadas al punto IV de las consideraciones del presente, con relación de dependencia directa de la Administración General, o de aquel funcionario en quien la Administración General delegue su coordinación.

2. DISPONER la inmediata remisión a la "OFICINA DE TRAMITACION ELECTRÓNICA" de las bases de datos en las que obre información sobre los Auxiliares de la Justicia, que se encuentran en poder de las distintas Áreas

de la Administración General (Áreas de Servicios Judiciales, de Administración, de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones), o en cualquier otra oficina o dependencia que – en razón de las tareas que le son propias-, circunstancial o permanentemente se encuentre en posesión de las referidas bases, a fin de centralizar su administración y mantenimiento.

3. DELEGAR en la Administración General la reglamentación, implementación y puesta en marcha de la "OFICINA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA", así como las tareas administrativas que resulten necesarias y la dotación de personal, una vez verificado el traspaso de la información.

4. PROTOCOLÍCESE y comuníquese a las Áreas de Servicios Judiciales, de Administración, de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, Colegio de Abogados, Federación de Colegios de Abogados, Colegios Profesionales y Centros Judiciales de Capital e Interior. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - AIDA TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA Y LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES - RICARDO ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.-